

21.189, confeccionado por la expropiante y cuyos linderos particulares, enmarcados en el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-O-P-A, son los siguientes: Norte: Tramo IJ en 61,60 mts. con Lote B, propiedad de Inmobiliaria Rukan-Tec; Tramo MN en 7,68 mts. Con resto de lote A, de propiedad de Inmobiliaria Rukan-Tec. Sur: Tramo BC en 25 metros, con lote A1-B1, de propiedad de Suc. Muñoz San Martín Juan Eduardo; Tramo DE en 16,00 mts. Con lote X1-B1 (superficie afecta a utilidad pública según plano de Subdivisión aprobada por Res. D.O.M. N° 142 de 07.06.07 de la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz de propiedad de Kehr Duhart Sandra y otros. Oriente: Tramo OP en 7,86 metros, con resto de Lote A, de propiedad de Inmobiliaria Rukan-Tec; Tramo AB en 29,21 metros con lote B de propiedad de C.G.E. Transmisión S.A.; Tramo CD en 86,65 metros con lote A1-B1 de propiedad de Suc. Muñoz San Martín Juan Eduardo; Poniente: Tramo EF en 46,37 metros, con lote 5 B1 de propiedad de Solar Perales Ema Rosana y Otro; Tramo FG en 15,00 metros, con lote A1-B3 de propiedad de Solar Perales Celia Orieta; Tramo HI en 27,00 metros con lote B, propiedad de Inmobiliaria Rukan-Tec; Nor Oriente: Tramo JK en 7,85 metros y Tramo KL en 7,5 metros con resto de lote A, de propiedad de Inmobiliaria Rukan-Tec; Tramo LM en 27,87 metros con resto de lote A, de propiedad de Inmobiliaria Rukan-Tec; Tramo NO en 34,14 metros con resto de lote A, de propiedad de Inmobiliaria Rukan-Tec; Tramo PA en 38,39 metros con resto de lote A, de propiedad de Inmobiliaria Rukan-Tec; Sur Poniente: Tramo GH en 136,90 metros con resto de lote A1-B3 de propiedad de Solar Perales Celia Orieta. Tuvo por efectuada consignación suma de \$65.265.388.- por concepto de valor total de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones del art. 23 del decreto ley 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatarios y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21, decreto ley 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo el apercibimiento que señala el artículo 23 del citado decreto ley N° 2.186. La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Resolución, Segundo Juzgado Civil de Concepción, de fecha 17 de abril de 2009, en causa Rol N° 66-09 "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Bío Bío con Hilda Maldonado", por expropiación parcial del bien raíz ubicado en calle Daniel Belmar s/n, Boca Sur, Rol de Avalúo s/n, de la comuna de San

Pedro de la Paz, con todo lo edificado y plantado en él, con una superficie aproximada de 5.862,60 metros cuadrados de terreno y 32 metros cuadrados, enmarcados en el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-A, según Plano S8R-22.291M, cuyos deslindes son los siguientes: Norte: En tramo A-B en 116,45 metros con resto calle Daniel Belmar; en tramo B-C en 15,13 metros con calle Daniel Belmar; Sur: En tramo D-E en 42,83 metros con resto del Lote 6; en tramo F-G en 46 metros con Lote LT 5 B; en tramo I-J en 35,72 metros con resto del Lote 6; Oriente: En tramo C-D en 13,35 metros con resto de Lote Rol 15.008-9; en tramo E-F en 100,32 metros con resto Lote 6; Poniente: En tramo G-H en 37,74 metros con resto Lote 6; en tramo J-A en 35,12 metros con Lote HJ 7 LT 2 de propiedad de Schuster Mockenaupt Otto. Tuvo por efectuada consignación suma de \$37.807.453.-, por concepto de valor total de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones del artículo 23 del D.L. N° 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatario y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21 del D.L. N° 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo de 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo apercibimiento que señala el artículo 23 del D.L. N° 2.186. El Secretario Subrogante.

#### NOTIFICACIÓN

Resolución, Segundo Juzgado Civil de Concepción, de fecha 31 de marzo de 2009, en causa Rol N° 60-2009 "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Bío Bío con Maldonado Salgado Hilda", por expropiación parcial de bien raíz ubicado en Fundo Bío Bío, Boca Sur, Rol de Avalúo N° 15.008-50 de la comuna de San Pedro de la Paz, con todo lo edificado y plantado en él, con una superficie aproximada de 3.272,11 metros cuadrados de terreno y 323,70 metros cuadrados de edificación, según plano S8R-22.285, confeccionado por la expropiante y cuyos linderos particulares, enmarcados en el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-O-P-Q-A, son los siguientes: Norte: Tramo H-A en 157,06 mts en línea quebrada con resto de lote Fundo Bío Bío de Hilda Maldonado Salgado; Surponiente: Tramo D-G en 147,78 mts con calle Daniel Belmar; Nororiental: Tramo A-B en 18,51 mts con resto de lote Fundo Bío Bío de propiedad de Hilda Maldonado Salgado; Norponiente: Tramo G-H en 9,23 mts con calle el Cerco; Suroriental: Tramo B-D en 71,94 mts, con faja servidumbre EFE. Tuvo por efectuada consignación suma de \$183.159.713.- por concepto de valor total de indemnización provisional expropiación de

autos; ordenó practicar publicaciones del art. 23 del decreto ley 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatarios y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21, decreto ley 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo el apercibimiento que señala el artículo 23 del citado decreto ley N° 2.186. La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Resolución, Segundo Juzgado Civil de Concepción, de fecha 31 de diciembre de 2008, en causa Rol N° 226-08 "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Bío Bío con Luis Fernando Mardones Matamala", por expropiación parcial bien raíz ubicado en Rancagua N° 118, Pedro de Valdivia Bajo, Rol de Avalúo 1103-24, de la comuna de Concepción, con todo lo edificado y plantado en él, con una superficie de 28,00 metros cuadrados de terreno, enmarcados en el polígono A-B-C-D-A, según Plano S8R-22.236, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Tramo D-A en 5,06 metros con Rol N° 1103-10 y 5,0 metros con Rol N° 1103-11; Sur: Tramo B-C en 10,0 metros con el resto del lote Rol N° 1103-24; Oriente: Tramo A-B en 3,5 metros con Rol N° 1103-23; Poniente: Tramo C-D en 2,0 metros con Rol N° 1103-25. Tuvo por efectuada consignación suma de \$525.196.- por concepto de valor total de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones del art. 23 del decreto ley 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatarios y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21, decreto ley 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo el apercibimiento que señala el artículo 23 del citado decreto ley N° 2.186. La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Resolución, Segundo Juzgado Civil de Concepción, de fecha 31 de diciembre de 2008, en causa Rol N° 225-08 "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Bío Bío

con Elena Aída Núñez", por expropiación parcial bien raíz ubicado en Rancagua N° 148, Pedro de Valdivia Bajo, Rol de Avalúo 1103-27, de la comuna de Concepción, con todo lo edificado y plantado en él, con una superficie de 5,0 metros cuadrados de terreno y 5,0 metros cuadrados de edificación, enmarcados en el polígono A-B-C-D-A, según Plano S8R-22.239, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Tramo D-A en 10,3 metros con Lote 13 Rol N° 1103-13; Sur: tramo B-C en 10,3 metros con el resto del lote Rol N° 1103-27; Oriente: Tramo A-B en 0,6 metros con lote 26 Rol N° 1103-26; Poniente: Tramo C-D en 0,4 metros con lote 28 Rol N° 1103-28. Tuvo por efectuada consignación suma de \$786.436.- por concepto de valor total de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones del art. 23 del decreto ley 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatarios y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21, decreto ley 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo el apercibimiento que señala el artículo 23 del citado decreto ley N° 2.186. La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Resolución, Segundo Juzgado Civil de Concepción, de fecha 27 de marzo de 2009, en causa Rol N° 51-09 "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Bío Bío con Sucesión Rodríguez García Nolberto", por expropiación parcial del bien raíz ubicado en calle Manuel Rodríguez N° 340 LT y 5, Sector Boca Sur, Rol de Avalúo 15.850-5, de la comuna de San Pedro de la Paz, con todo lo edificado y plantado en él, con una superficie aproximada de 139,12 metros cuadrados de terreno y 70 metros cuadrados de edificación, enmarcados en el polígono A-B-C-D-E-F-G-A, según Plano S8R-22.286, cuyos deslindes son los siguientes: Norte: En tramo A-B en 5,86 metros con resto lote propiedad de Sucesión Rodríguez García Nolberto; Sur: En tramo F-G en 21,96 metros con Lote I-EC; Nororiental: En tramo B-C en 6,25 metros con resto lote de propiedad de Sucesión Rodríguez García Nolberto. En tramo C-D en 5 metros con resto lote de propiedad de Sucesión Rodríguez García Nolberto. En tramo D-E en 4,83 metros resto lote de propiedad de Sucesión Rodríguez García Nolberto; Poniente: En tramo G-A en 9,01 metros con calle Manuel Rodríguez; Oriente: En tramo E-F en 2,37 metros con resto lote de propiedad de Sucesión Rodríguez García Nolberto. Tuvo por efectuada consignación suma de \$13.359.151.-, por concepto de valor total de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó

practicar publicaciones del artículo 23 del D.L. N° 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatario y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21 del D.L. N° 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo de 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo apercibimiento, que señala el artículo 23 del D.L. N° 2.186.- El Secretario Subrogante.

#### NOTIFICACIÓN

Resolución, Segundo Juzgado Civil de Concepción, de fecha 31 de diciembre de 2008, en causa Rol N° 224-08 "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Bío Bío con Isabel Zapata Paredes", por expropiación parcial bien raíz ubicado en Rancagua N° 68, Pedro de Valdivia Bajo, Rol de Avalúo 1103-16, de la comuna de Concepción, con todo lo edificado y plantado en él, con una superficie de 8,6 metros cuadrados de terreno, enmarcados en el polígono A-B-C-D-A, según Plano S8R-22.228, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Tramo D-A en 6,87 metros con Rol N° 1103-4 y en 3,97 metros con Rol N° 1103-5; Sur: Tramo B-C en 10,6 metros con el resto del lote Rol N° 1103-16; Oriente: Tramo A-B en 8,8 metros con Rol N° 1103-15; Poniente: Tramo C-D en 7,5 metros con Rol N° 1103-17. Tuvo por efectuada consignación suma de \$1.559.029.- por concepto de valor total de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones del art. 23 del decreto ley 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatarios y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21, decreto ley 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo el apercibimiento que señala el artículo 23 del citado decreto ley N° 2.186. La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua Rol 126-2009 caratulado "Serviu con Asesorías e Inversiones El Cobre" se consignó la indemnización por el monto de \$29.436.000 pesos chilenos, expro-

piación dispuesta por resolución N° 116 de 17.12.2008. Serviu VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins ordenó la expropiación de una parte de un inmueble ubicado en Avenida Membrillar N° 66 de la comuna de Rancagua, superficie aproximada de 21,9 m<sup>2</sup> de terreno a expropiar. Terreno de aparente dominio de Asesorías e Inversiones El Cobre. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de D.L. 2.186 de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

## NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua Rol 125-2009 caratulos "SERVIU con Bodegas y Granos S.A." se consignó la indemnización por el monto de \$77.469.000 pesos chilenos, expropiación dispuesta por resolución N° 117 de 17.12.2008. SERVIU VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins ordenó la expropiación de una parte de un inmueble ubicado en Avenida Membrillar N° 25 de la comuna de Rancagua, superficie aproximada de 277,0 m<sup>2</sup> de terreno a expropiar. Terreno de aparente dominio de Bodegas y Granos S.A. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de D.L. 2.186 de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

## NOTIFICACIÓN

Noveno Juzgado Civil Santiago, Huérfales 1409, 3° piso. Santiago, autos sobre alzamiento de prenda Rol N° 5887-2004, "Silva Guerra con Automotora Hart S.A.", presentó don Facundo del Carmen Silva Guerra, domiciliado en Ciburga 1675, Peñalolén. Solicitó decreto alzamiento de prenda constituida sobre vehículo Chevrolet Luv 2.3 DLX, patente PG 5453-9 en lo principal, demanda a Automotora Hart S.A., domiciliada en Avenida Las Condes 11000, representada legalmente por Ismael Letelier Correa, RUT ignora. Expone: Con fecha 28 diciembre 1999, celebró contrato compraventa vehículo motorizado con empresa Automotriz Hart S.A., sucursal La Florida, que escrituró con fecha 25 enero 2000. De acuerdo a contrato adquiría una camioneta Chevrolet Luv 2.3 DLX, patente PG-5453-9, por \$2.700.000 más gastos de transacción. Al momento de pagar la primera cuota se le informó que debía firmar un contrato ante notario para mantener los papeles al día, lo cual hizo en Notaría Luis Poza Maldonado. En dicho documento se reconoció por la vendedora haber recibido \$2.315.000 y el resto se cancelaría en cuatro cuotas de \$115.000 cada una, las cuales fueron pagadas oportunamente. Tiempo después se enteró que la Automotora Hart había entrado en un proceso de quiebra a lo que no le dio mayor atención debido a que ya había terminado de pagar la camioneta. Posteriormente por problemas económicos decidió vender la camioneta. Al dirigirse al Registro Civil para obtener un certificado de inscripción y anotaciones vigentes, se enteró de que la camioneta había sido prendada por la empresa Auto-

motora S.A. y además se había constituido una prohibición de enajenar mientras no se cancelara toda la deuda, pero como consta en los documentos que se acompañan con la demanda, la deuda está totalmente pagada. En cuanto al derecho funda la demanda en los artículos: 1698, 1567, 1568, 1569, 1576 del Código Civil y la ley 4.702. Primer Otrrosi: Acompaña documentos. Segundo Otrrosi: Oficios. Tercer Otrrosi: Privilegio de pobreza. Cuarto Otrrosi: Designa abogado patrocinante a Carmen Patricia Cumsille Valdés y Karen Zeltzer Salinas, ambos domiciliados en Avenida Oriental 6958, Peñalolén. A fojas 88: Se solicita notificación por avisos. Tribunal provee con fecha 24 de septiembre de 2007: Proveyendo a la solicitud de fojas 88, atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda en extracto redactado por la secretaria subrogante del Tribunal mediante tres avisos a publicarse en el diario El Mercurio de Santiago, sin perjuicio del aviso legal que debe permanecer en el Diario Oficial. Lo que notifico a Automotora Hart S.A., representada por don Ismael Letelier Correa, para todos los efectos legales. Secretario.

## NOTIFICACIÓN

En causa rol 651/2009 del Cuarto Juzgado de Letras de Copiapó se encuentra consignada la suma de \$45.759.383, correspondiente a indemnización provisional y reajuste expropiación lotes de terrenos signados con los N°s 31; 33; 34; 35; y 36. Rol de Avalúo N° 49-70 (Lotes N° 31; 33; 34; y 36) y N° 49-75 (Lote N° 35), se encuentran ubicados en la Comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó III Región de Atacama, en el plano de expropiación, figuran a nombre de la Sociedad Agrícola Iglesia Colorada, dispuesto por decreto supremo N° 858 de 30 de octubre de 2008 Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de 16 de febrero de 2009 y diario de la región de fecha 07 de abril de 2009, necesario ejecución Obra "Mejoramiento de la Ruta C-453, Juntas Iglesia Colorada, Km 0,00000 - Km 24,74357, Provincia de Copiapó, Región de Atacama", individualizados en planos y cuadros expropiación elaborados por la Dirección de Vialidad. Para los efectos previstos en el Art. 23 DL 2.186 se comina a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten dominio expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan hacer valer derechos en procedimiento de liquidación de monto indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde la publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido plazo no podrán hacerlos valer después sobre monto de indemnización. El Secretario.

## NOTIFICACIÓN

Mediante resolución de 23 marzo de 2009, del Cuarto Juzgado de Letras de Copiapó, causa rol N° 442-2009, sobre designación de administrador proindiviso, se ordenó notificación por avisos, de conformidad a lo establecido en el artículo

54 del Código de Procedimiento Civil, del siguiente tenor la providencia: A lo principal y Cuarto Otrrosi: Por deducida gestión, cítese para la audiencia dentro de décimo día para la designación de Administrador pro indiviso de la comunidad que se forma con ocasión de la Sociedad Los Llanos S.A., notifíquese mediante el Diario Oficial y diario de circulación local, al efecto redáctese extracto: En lo principal, solicite designación de administrador pro indiviso en comunidad que indica. Primer Otrrosi: Acompaña documentos. Segundo Otrrosi: Acredita personería. Tercer Otrrosi: Patrocinio y poder. Cuarto Otrrosi: Notificación por avisos. S.J.L. Civil (4°). Enrique Francisco Aguirre Aldunate, factor de comercio, cédula nacional de identidad N° 3.077.041-2, en representación según se acreditará de Sociedad Los Llanos S.A., ambos domiciliados para estos efectos en calle Elías Nicolás Elías N° 2758, Portal San Fernando, a US., respetuosamente digo: Con el mérito de los antecedentes que expongo y en mi condición de gerente general de Sociedad Los Llanos S.A., vengo en solicitar la designación de administrador proindiviso, respecto del inmueble denominado Sector Hacienda Ramadilla, Los Llanos de la Isla, de la Sucesión Aguirre Espoz, respecto de la sociedad anónima que represento y los demás comuneros, en base a los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que expongo: Mediante escritura pública de 6 de junio de 2006, otorgada ante el Notario doña Consuelo Aravena Astudillo, suplente del titular don Samuel Klecky Rapaport, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de julio de 2006; e inscrita a fojas 29039 N° 20270 del Registro de Comercio del Conservador de Santiago, de fecha 24 de julio de 2006, se constituyó la Sociedad Anónima Los Llanos S.A., cuyo capital es de ciento veinte millones de pesos, dividido en cien mil acciones nominativas sin valor nominal, de una sola serie, integralmente suscrita y pagado cuatro millones en dinero efectivo y por pagar ciento dieciséis millones, con los aportes de los derechos hereditarios en la sucesión Aguirre Espoz. En la sociedad se incorporó hasta el día de hoy el 97,5% de los derechos hereditarios, quedando comuneros que no forman parte de la sociedad y en consecuencia retrasan la gestión de la misma. Es en atención a esto, que el compareciente, en su calidad de Gerente General, de Sociedad Los Llanos, viene en solicitar la designación de un administrador pro indiviso de la referida comunidad. Las personas que tienen la calidad de comuneros, respecto de los terrenos denominados Hacienda Ramadilla de la Sucesión Aguirre Espoz, son los siguientes en los siguientes porcentajes: Camilo Ernesto Aguirre Erazo, agricultor, domiciliado en calle Infante N° 462, Copiapó, con un porcentaje original de 0,78%, originalmente, pero luego de cesiones que realiza, su porcentaje actual de participación en la comunidad es del 0,54%. Hernando Manuel Aguirre Erazo, agricultor, domiciliado en calle Talcahuano N° 361, Copiapó, con un porcentaje de 0,78% Don Camilo Aguirre Erazo, cedió el 10% de sus derechos a don Eduardo Cabrera Cortés y otro 10% a doña María Elizabeth Pardo Balbontin, egresada de derecho, soltera, domiciliada en calle Colipi N° 67, Copia-

pó. A su turno, don Eduardo Cabrera Cortés, cedió porcentaje a Compañía Minera del Pacífico S.A. persona jurídica de derecho privado, representada por don Erick Weber Paulus, gerente de la empresa, ambos domiciliados en Avenida Pedro Pablo Muñoz N° 675, La Serena. Del mismo modo don Camilo Ernesto Aguirre Erazo, cedió derechos por un porcentaje de 0,00543% a Inversiones Trekan Limitada, persona jurídica de derecho privado del giro de la denominación, representada por doña Isabel Martínez Díaz y don Antonio Gastón Alzamora Flores, ambos domiciliados en Avenida Costanera N° 949, Copiapó. El mismo señor Camilo Ernesto Aguirre Erazo, cede en dos oportunidades a su primo don Luis Fernando Simon Cood un 1% de sus derechos, respectivamente, siendo en consecuencia, en primer lugar el 0,0078% y en la segunda oportunidad el 0,0054% de los derechos en la comunidad. Luego cede don Luis Fernando Simon Cood, un porcentaje equivalente al 0,0052% a don Antonio Flores Alzamora, desconozco actividad, domiciliado en Avenida Costanera N° 949, Copiapó. Cede también a Asesorías e Inversiones Bahía Inglesa Limitada, persona jurídica de derecho privado, representada por don Ivo Depetris Deflorian, ambos domiciliados en Panamericana Norte Km 805, Copiapó, un porcentaje equivalente al 0,0000010764%. Del mismo modo el señor Fernando Simon Cood, cede derechos a don Francisco José Arenas Vásquez, un 0,0000010762%, desconozco actividad, domiciliado en calle Los Carrera N° 139, Copiapó; a doña Carolina Botto Burga, le cede un 0,000003587%, desconozco actividad, domiciliada en Camino del Alba, Parcela 30, Copiapó. Sigue con cesiones, a doña Nelly Verónica Gómez Barrios, desconozco actividad, domiciliada en Los Jardines de la Capilla, casa 7, Copiapó, un porcentaje equivalente al 0,000003585%; a don Jorge Cristhine Aguirre, arquitecto, domiciliado en Carvallo N° 945, Caldera, un porcentaje equivalente al 0,00000215% ya Asesorías e Inversiones Bahía Inglesa Limitada, representada como se dijo por don Ivo Depetris Deflorian, cede un segundo porcentaje de participación en la comunidad de 0,0000010764%; luego cede a doña María Elena Villaseca Garretón, desconozco actividad, domiciliada en Camino El Alba, Parcela 34, Copiapó, un porcentaje del 0,0000010745%; cede a don Rodrigo Moreno Prohens, agricultor, domiciliado en Copiapó, calle Juan Martínez 109, Copiapó, un porcentaje equivalente al 0,0000014325% y por último cede a don Livio Ricardo Rebolledo Hoffmann, desconozco actividad, domiciliado en calle Van Buren N° 250, Copiapó, un porcentaje equivalente al 0,0000014321%. Anita Camila Medina Echegaray, que tiene un 0,27%. Juan Manuel Medina Echegaray, que tiene un 0,27%. María Luisa Medina Echegaray, que tiene un 0,27%. De la descendencia de doña Ana Aguirre Espoz, sus herederos fueron María Daisy, Luis Hernán, Raúl Jorge, Camilo Osvaldo, Carlos Patricio y Sylvia, todos Cood Aguirre, todas estas personas son socios de la sociedad anónima Los Llanos S.A. y pagaron el capital social con los derechos hereditarios que a la sazón mantenían, salvo doña María Daisy Cood Aguirre,

quien cedió sus derechos en partes iguales a sus hijos Carlos Enrique y Luis Fernando, ambos de apellidos Simon Cood. De éstos, Luis Fernando Simon Cood, cedió sus derechos al compareciente don Enrique Francisco Aguirre Aldunate, en consecuencia, como herencia de su madre no tiene derechos, pero sí los tiene, por las dos cesiones de derechos que le hizo su primo Camilo Ernesto Aguirre Erazo, por un uno por ciento cada vez. Por su parte, don Luis Hernán Cood Aguirre, cedió un 6% de sus derechos a su hijo Hernán Cood Yáñez y otro 6% a don Fernando Julio Yáñez Puyol. De estas personas, son socios de Sociedad Los Llanos S.A., tanto don Luis Hernán Cood Aguirre y su hijo don Hernán Cood Yáñez, no así don Fernando Julio Yáñez Puyol. Doña Sylvia Cood Aguirre, cedió sus derechos a doña Rosemarie Schoepke Fuenzalida y don Jorge Raúl Cood Aguirre, cedió sus derechos a su hijo Gerardo Cood Schoepke. Ambos cesionarios, son parte de la sociedad Los Llanos S.A. A modo de resumen, los comuneros, en las tierras denominadas Hacienda Ramadilla de la sucesión Aguirre Espoz, son los siguientes: 1.- Sociedad Los Llanos S.A., persona jurídica de derecho privado, representada por don Enrique Francisco Aguirre Aldunate, con un 97,5% de participación en el dominio de dichas tierras. 2.- Hernando Manuel Aguirre Erazo, agricultor, domiciliado en calle Talcahuano N° 361, Copiapó, con un porcentaje de 0,78%. 3.- Camilo Ernesto Aguirre Erazo, agricultor, domiciliado en Infante N° 462, Copiapó, con un porcentaje de 0,53%. 4.- Luis Fernando Simon Cood, corredor de propiedades, domiciliado en calle O'Higgins N° 876, Copiapó, con un porcentaje de 0,000066%. 5.- Compañía Minera del Pacífico S.A., persona jurídica del giro de la denominación, representada por don Erick Weber Paulus, ambos domiciliados en La Serena, Avenida Pedro Pablo Muñoz N° 675, con un porcentaje de 0,06940%. 6.- María Elizabeth Pardo Balbontin, egresada de derecho, domiciliada en calle Colipi N° 670, Copiapó, con un porcentaje de 0,06940%. 7.- Inversiones Trekan Limitada, persona jurídica de derecho privado del giro de la denominación, representada por don Antonio Flores Alzamora y doña Berta Isabel Martínez Díaz, ambos domiciliados en Avenida Costanera N° 949, Copiapó, con un porcentaje de 0,00520%. 8.- Asesorías e Inversiones Bahía Inglesa Limitada, persona jurídica derecho privado del giro de la denominación, representada por don Ivo Depetris Deflorian, factor de comercio, ambos domiciliados en Panamericana Norte Km. 805, Copiapó, con un porcentaje total de 0,0000021528%. 9.- Francisco José Arenas Vásquez, desconozco actividad, domiciliado en calle Los Carrera N° 1390, Copiapó, con un porcentaje de 0,0000010762%. 10.- Carolina Botto Burga, desconozco actividad, domiciliada en Camino El Alba, Parcela N° 30, Copiapó, con un porcentaje de 0,0000035869%. 11.- Nelly Verónica Gómez Barrios, desconozco actividad, domiciliada en Los Jardines La Capilla, casa 7, Copiapó, con un porcentaje de 0,0000035851%. 12.- Jorge Cristhine Aguirre, arquitecto, domiciliado en Caldera, calle Carvallo N° 945, Portal del Inca, con un porcentaje de 0,00000215%.